

REGLAMENTO (CE) Nº 60/97 DE LA COMISIÓN

de 16 de enero de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1859/82 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2801/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4 y el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1859/82 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1381/96⁽⁴⁾, fija el número de explotaciones contables que debe seleccionarse por circunscripción durante los diferentes ejercicios contables; que, para cubrir adecuadamente el campo de observación en lo que se refiere a las explotaciones agrícolas de Italia y de Finlandia, procede fijar, para estos Estados miembros, el número de explotaciones contables que deben seleccionarse por circunscripción durante el ejercicio contable de 1997 y siguientes; que, por consiguiente, conviene modificar el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1859/82,

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los cuadros relativos a Italia y Finlandia que figuran en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1859/82 se sustituirán por los cuadros que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del ejercicio contable de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65.

⁽²⁾ DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 3.

⁽³⁾ DO nº L 205 de 13. 7. 1982, p. 5.

⁽⁴⁾ DO nº L 179 de 18. 7. 1996, p. 6.

